

# Acuchal

Acuerdos del año 1812

de su yacimiento sea igual al que se expone en el  
Clave; así lo han prometido los anteriores de V pero  
no sea verificada la ejecución

hoy se trata de cobrar trece mil  
reales la plaza de Badajoz; y cuando el cobrador me ha  
pedido la partida impuesta; he insistido a que se desquien  
reidel salaz, o impasse de las tres de Asturias, y desen  
tendiéndose de todo; se han puesto en mi caso dos solda  
dos de apremios

Por el repartimiento que se ha hecho en España  
la contribución; se cobra al vecino un 10 al millar; mas  
y.ª sumas que la dedican, y esto es con objeto de servir  
facen credito tomados de pronto; y siendo así por el  
mis ha de ser de poca cantidad; y preferir el  
pago otras pensiones, parece que la razón ni la justicia



Poderk Sepagara etos fondos existentes, o abo  
nara en contribuciones a D. Fernando Garcia Roja  
do P<sup>ro</sup> Comis enlazado en el Cuidado de la  
udal e J. Jacinto Marin la cantidad de  
un mil trescientos veinte d. valor e tres fa  
negas trigo Al precio cada una e quatro cien  
tos quarenta d; que demoraden mandos haaca An  
na p. el sueldo e raciones e Pan de Mar y por  
y racionales, y para q. Conk lo firmo Como Comis  
gido en Huelva el 7 Abril de 1812

Son 1370 r. v. Cavallero

de su jamiento sea igual al q. se exigia a otros de su  
Clase; asi lo han prometido los anteriores de V pero  
no sea verificada la Exencion

Hay se trata de cobrar trece mil  
p. la Plaza de Badajoz, y quando el Comisario me ha  
pedido la cantidad impuesta, he insistido a q. se desquien  
se del valor, o importe de las tres p. de Armas, y desen  
tendiendose de todo, se han puesto en mi casa dos solda  
dos de apremio

Por el repartimiento q. se ha hecho por Epist  
la contribucion, se cobra al vecino un 10 al miller, mas  
y sumas q. la pedida, y esto es con objeto de su  
facen exedros tomados de pronto, y aiendo asi por q. el  
mis ha de ser de poca condiciom; y preferir el  
paga otros beneficios, parece q. la razon mi la p. es



John avonado en contribucion y costas  
de quinientos millos fin. y de axuna de  
compranda de vino. trauchaly Abonito  
2/3/3 = Rosado

3

2

D<sup>o</sup> Fernando Rosado P<sup>o</sup> Encargo en la adminis-  
tracion, y regimen de los bienes de D<sup>o</sup> Jacinto Man-  
rin ante y como si haya lugar en d<sup>o</sup>o Puzosco  
y digo q<sup>e</sup> en 8 de Abril de este año teniendo presente  
el juez de provechos de Puzosco a los diez q<sup>e</sup> havia en  
esta, y no teniendo curias de pronto: hizo q<sup>e</sup> yo los apro-  
pate a razon de reintegro, su precio de Cadea q<sup>e</sup> que  
no ciento y quarenta, y un fin medio el pag<sup>o</sup> de tres  
cuando q<sup>e</sup> presento:

En virtud de esta contribucion parece q<sup>e</sup>  
no puede pedirse otra nueva, interin q<sup>e</sup> seme oyo  
o desquente, o al menos q<sup>e</sup> el suministro dado por la casa  
de D<sup>o</sup> Jacinto sea y qual al q<sup>e</sup> se espique a otra de su  
clase; asi lo han prometido los antecesoros de V pero  
no sea significado la execucion

hoy se trata de cobrar trece mil  
y la plaza de Badajoz, y quando el conde me ha  
pedido la cantidad impuesta: he insistido a q<sup>e</sup> se desquente  
de el salaz, o impasse de las tres p<sup>o</sup> de Arinos, y desien-  
diendose de todo, se han puesto en mi caso dos solda-  
dos de apremios

Por el repartimiento q<sup>e</sup> se ha hecho por Epist<sup>o</sup>  
la contribucion, se cobra al vecino un so al miller, mas  
y sumas q<sup>e</sup> la pedida, y esto es con objeto de sus-  
tenta credito tomado de pronto, y siendo asi por el  
mis ha de ser de poca condicior; y preferirse el  
pago otras rentas, parece q<sup>e</sup> la razon ni la

icia supiesen temerariamente, las Causas ordi-  
narias y Extraordinarias de ven pagarse Proporcional-  
mente entre todos los i. y haciendo el juez q.  
todos satisfagan. Viximas q. en una urgencia  
le Prenez; pero si de aqui no abona, faltar la  
buena fee; se niega todo q. se pide, y de a  
parece el buen oñ, y s. evita estos males y en  
el suplico q. con el 1.º y 2.º repartimiento impue-  
to por los Barot. exceden de esta cantidad, y de ser pa-  
do p.º curria suministrar remedio, aduaron  
de reintegro

Supp. al Sr. Jefe de la Armada se me desquien-  
te la cantidad q. antes se me pide, con la q. anticipi-  
se dando la Armada, mandando levantar el aque-  
rro impuesto alca. Causa con dos Soldados, y de lo con-  
trario q. no essere hazer q. se me de testimonio  
del repartimiento hecho del 1.º por Millas con nota  
de la razon, q. haiga. pagado p.º formaliz.º et de  
curso q. corresponden en la proporcionalidad; quedando  
me con copia de este escrito p.º caso de negasi-  
va es justicia q. pido con costas la rehabilitacion  
del pap.º Comun. Jurado

Fernando Garcia  
Polado

L.º Fran.º Ortiz  
Cavallero

Por Pres.º Conel

Abas 3



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce

Hubo en q. hora Mexico; el Alq. Mayor Juan Garcia Duran a cuyo Cargo se puso la Cobranza del Reparant. echo el dñe el millan Compañer

ca y manifiesta el libro de los de q. Compañer canci. q. correspondio a d. Juan de Maria Martin subhermano, y d. Juan de

vidos p. y quales son el Cargo de las atir- faren y se acredite el impo. de q. lo

tre referidos sean en dñe echo, reparant, cap. para el Reparant. de dñe el ant. escriptos p. q. en vista de d. Martin

du lo mando firma el Sr. Juan Martin Pineda M. Ord. de dñe el Sr. de Brauchal en el ay. p. de dñe y dñe Emil Ochoa. Dñe a d. Juan Martin Pineda



Andrés Berrios Josef Pineda Ochoa

Compareis ante dho Sr. Alc. y p. p. re.  
senia emiel dho Sr. Garua duxa  
Alf. Mayor della y enterrado dho m.  
en el año de suavis manifestacion de  
luis q. seledio p. la cobranza de  
repartim. dho p. dho sei. entrento  
de Ab. parados de este año al Reparto de  
undier al millar de Caudales dho mismo.  
y dho luis aparece enubierto, y sin  
haber dho su pago d. xauinto uari  
en noventa y setenta y un r. de Maria  
Martin Suhermana de Ciento setenta  
y un r. y d. fern. Porado pro. en Cientos que  
venta y dos r. Cuyas tres partes y anien  
ala por mayor emiel dho dho setenta y  
tres r. y d. y luis q. manifestacion dho luis  
no ha dho dho. d. fern. Porado noor-  
tante de haber d. dho dho su pago y  
vey manifestandole dho abonarse  
en quenta de dho la Cantid. de mil  
treys r. y d. y d. y d. y d. y d. y d. y d.  
Armo q. le manifestacion dho suministrado  
p. la tropa y imperial al Reparto de qua-  
tro r. y d. y d. y d. y d. y d. y d. y d. y d.  
Cada for segun Kubo q.



tenia, todos los sumeros. Mando poner  
p. d. d. q. f. prima Condho, maior. Eque  
so el ex. no do fca

M. J. P. uero

fr. Garcia

Juan  
P. uero  
P. uero

Auendo

En la villa de Arachal en primeros de Agosto  
de mil ochocientos doce a. d. cuando presentos los  
q. componen Ayuntamiento. Con la Concur. E uno  
de los diputados de Abastos, y finisio peroneus  
cuos may. expresarian sus frangos abuso ha-  
biendo visto el escrupulo presentado p. d. fer-  
nando P. uero p. d. e. u. l. p. l. u. b. o. q. l. o. n. e. l.

presentos dixeran: que atendiendo a que  
el fern. P. uero p. d. l. i. q. como en carga-  
do en el Caudal de P. uero y de Maria  
Martin hermano no ha solbentado  
la Cantidad de mil doscientos setenta y  
tres m. d. q. le correspondien a todos tres  
en el Repartim. de P. uero entre ellos  
ser no. en Arachal de mil parados de este  
año un diez al millar de Caudales  
con el pretexto q. debrian abonarsele

[Signature]



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce

en el mil trescientos treinta y cinco  
se otorgó el Sr. D. Juan de Dios  
ministro p.<sup>o</sup> las tropas imperiales al ter-  
ceros equatorios quant.<sup>o</sup> xx. f. a que  
era Ayuntamiento en Auendo de Venise  
y como el Sr. D. Juan de Dios prebino que  
los repartidos se acordó en el día al  
millar referido, como otros anteriores  
y en diversos años p.<sup>o</sup> el suministro a las  
tropas se acordó en los sudos que  
ellos habían quedado p.<sup>o</sup> los M.<sup>o</sup> de f.  
Correspondian y se abonasen en quenta  
cuyas cubiertas a los q. los tubiesen  
aquellos partidos q. hubiesen satisfechos.  
p.<sup>o</sup> suministros en quenta de ellos; que  
p.<sup>o</sup> lo tanto el Sr. D. Fernando Porado se ha  
venido al pago de la cantidad que le co-



cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

respondió al mismo á D. Xauinto, y D. Uta-  
ria Itarín en el dho. día al millar; fue  
de este devoto no hare memoria en su ant.  
escritas queriendo cubrir con el sumini-  
stro dho. tres ff. de Arina la Cantad. e  
noventa y cinco, y seis xx. por que á  
todos tres ha correspondido en el reparti-  
miento acordado de Arina ff. de este A-  
yuntamiento. como lo al millar oultan-  
do el cubriendo el respectivo al día;  
con reflexión á ello, y sin perjuicio de  
acordar el Conventorio lo oportuno en pun-  
to al suplico q. debe hacerse el impor-  
te dho. tres ff. de Arina por los motivos  
q. auiter á este Ayuntamiento. y áuidendo  
tiempo acreditado. hallandose acordado  
el abono de ministros eho. correspondes

al referido reparos el diez al millar,  
y enq. solivia el d. fern. do. Porado se  
le abonare dho. importe de cinco, en  
el q. podria tener lugar si se hallare  
p. sueros p. los sueros a quienes corresponden  
dieron aquellos no obstante el q. aitta do.  
xa no se han abonado ning. de los echo  
de las tropas imperiales, q. deuan acor  
dar y acordaron su merced. q. el d.  
fern. do. Porado y aff. vi. y como encargada  
de el d. de uinas, y de Maria Maria  
satisfaga los noventa y siete y  
sej. m. d. de años tres han corres  
pondido en dho. reparos de uinas  
echo de ocho al millar y en tanto  
no lo es el con el Coronel de la p. re  
mos q. le era puestas susita etc. y  
si inuitese enq. se le fuesen de u  
monis en tanto acordaron el Ayuntamiento  
el q. aya de darle; y así lo acordaron  
y firmaron su merced el q.

yo el escribano doy fei =

Juan Martin Fran<sup>co</sup> Garcia Pedro el Negro  
Priero Juan Merchan

Antonio Trinidad  
Ortiz

Fran<sup>co</sup> Ruiz  
Hoces

Arce  
Donato Josef  
Pere Ortega

Yo el Escribano de hoy dia me juro ante  
crias yo el escribano hize saber el acuerdo  
tenido a d. fern. de rosado frs. de la enue  
persona doy fei =

Pere Ortega



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce

Dn Fernando Rosado P<sup>ro</sup> encargado de Dn Jacinto Mo  
xin en los autos q<sup>e</sup> he promovido. He q<sup>e</sup> se me admira en des  
quenta del repartimiento formado de un to por ~~millas~~ He ho  
los capitales mil y pico de r. q<sup>e</sup> p<sup>re</sup>se a la R. justicia  
en un <sup>co</sup> de asinas, y q<sup>e</sup> se me ha de solventar  
ala may<sup>te</sup> brevedad digo; q<sup>e</sup> en mi anterior escrito pedi  
se abrase el apremio de dos soldos q<sup>e</sup> venia de cinco  
y se compensase el valor de los mil r. con la merced  
distribucion impuesta, lo q<sup>e</sup> sea negado virtualmente, y  
sea de servir unse todo, como mandan leantare el apre  
mio, y mand<sup>to</sup> q<sup>e</sup> se me reintegre del dinero q<sup>e</sup> anticipo  
ose venga por pagado p.º suministros, He todo lo q<sup>e</sup>  
como articulo

Cosa esp<sup>er</sup>ta es q<sup>e</sup> se haga de condenar  
a un Ciudadano sin arteles sus excepciones, semejante  
condena espontanea a lo prescrito por d<sup>to</sup> natural  
divino y positivo, expongo en mi anterior q<sup>e</sup> la cantidad  
anticipada deve admitirse en el d<sup>to</sup> repartimiento, y q<sup>e</sup> de  
este modo la justicia con may<sup>te</sup> facilidad encontrara q<sup>e</sup>  
le p<sup>re</sup>se; y q<sup>e</sup> remota ha venido, ningun otro, sino el continuo  
el apremio, y aley<sup>to</sup> q<sup>e</sup> aora nose pide el repartimiento del  
10 por millas, sino el de el año  
Aun es may<sup>te</sup> de admitir la seguridad

aqd. fin se ha hecho otro nuevo quando la may. de sea  
re de aq. no sea concluido, y cobrado, esto es de p. de  
las cosas imperfectas, y aq. fin preceden a los particulares  
nuevo fin escrito ante a los particulares, y citados  
p. q. siendo los p. de q. se les aviene en q. de  
de conformidad, o contrario. Parece q. con la guerra to  
do sea consentido en materia, y la antigüedad  
es la norma de las acciones = repartir, cargo contrib  
ciones, y exigirlas sin preceder ante audiencia de interese  
do, es un mal q. ha inferido graves consecuencias, y  
es el q. nato de aq. =

y el decreto sea estampado, y no  
tamen de a seron por en memoria, no entablo la ape  
lacion p. de evitar nulidad, pero p. de precar. todo p. de  
juicio

<sup>co</sup> Supp. al se pide a seron en el particular  
y mand. se able el apremio supuesto por orden  
do p. de el pago si legitimamente adeudo, y caso de  
negativa q. teme de retencion de los d. de repart  
mientos del ay. de San Millán, y enos dos escritos  
apelando de lo contrario p. de darle cond. quedo  
y deves, a cuyo fin me quedo con copia simple de  
este escrito presentada en presencia de mi teni  
do si teme niega el retencion es jurica q.  
pido con costas y costas

Fernando Garcia

Don Juan Cruz  
Cavallero

Rosado

3

Auto y Representados pongase con el anterior.





Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce.

*Para llevarse al Ayuntamiento. Cierta Silla p. que  
avenga lo q. conviene oportuno: au p. eae lo mand. q.  
firma el Sr. Juan Martin Pizarro Mc. Ord. p.  
Cierta. e. Arauchal en el l. y. Sr. Rey Emil ocho  
cienuos ore a. p. q. y. p. el cu. no doy fe*

*Juan Martin  
Pizarro*

*Ante mí  
Benito Toral*

*El Perro Negro*

*Auerda*

*Para la solitud ante el Sr. D. fern. de  
Porad. pro. Cierta. p. p. h. anterior exipio  
p. los. q. componen el Ayuntamiento. e.  
ella con la Concur. e. Diputado e. Abauy*

*Indico Peronero Cuios nombre expresarian  
e. sus firmas abaso dixeron: que hauiendo re-  
versado eae Ayuntamiento. enu. Auendo e.  
primero el Corriencia. me acordar lo oport.*

uno en punto al Leysacis q. Deuia ha  
re el Imporae de la tray q. d. e. Animo con  
q. quiere el Dr. fern.º Morado cubria  
lo q. le correspondio p. si p. q. so  
cinco q. d. Maria Maria en el reparant  
cho entae esta vez. Lunday al millar  
y q. se le buante el apremio q. le eua puer  
to p. q. escute el pago de q. le ha tocado  
alor tray el puaicudo suncho al millar  
sin conformarse en modo alguno en lo  
satisfacion de la imporae de vea de rimo,  
dando maxen conu tenencia a qua  
otro vez no satisfagan lo que le  
ha correspondido en esta de rimo, retiran  
do p. ello el cab servicio q. lo cono de  
su tenencia de la tray p. q. Fernando  
exijir; para con mayor conuimto auor  
dar este Ayuntamiento con la drecion de  
leuado lo may conforme a su d. el Dr.  
Juan Reio. Deuie Ayuntamiento. haia con  
pareren au sugado a Rodrigo Ortiz Carro,  
y bajo su rimo con conuimto. El mismo pre  
sentado p. el Dr. fern.º de rimo de la raxa.



al Rodrigo Ortiz q<sup>o</sup> delare si se fabricaba y fue  
 non suministrado a las tropas Imperiales  
 de las p<sup>as</sup> de Africa q<sup>o</sup> manifiesta el  
 ciudad de Ceiba con la qualidad de Arma-  
 quarsela y a quatro<sup>tos</sup> quanto n<sup>ro</sup>. Cada  
 uno, o q<sup>o</sup> numero de ellas fueren los conque  
 se le mandó contribuir al Sr. Fern<sup>do</sup> proce-  
 dendo sumerj. a las Armas prohibidas que  
 jusque oportuna y aliquidan lo q<sup>o</sup> de ellas  
 sea abonarse, y cada uno de sus puntos  
 se vuelva a exp<sup>te</sup>. al Ayuntamiento p<sup>o</sup>.  
 acordar sobre lo que se solicitó p<sup>o</sup> el Sr.  
 Fern<sup>do</sup> Provedo: cui lo acordaron y firmaron  
 y firmen en esta de Stauchal a cinco  
 de Agosto de mil ochocientos y dos años

Juan Martín Ferrer, Garcia Pedro Nieto  
 Prieto, Juan Merchante  
 Antonio Trinidad  
 Ortiz, Juan Dominguez  
 Fran<sup>co</sup> Ruiz, Buenavida  
 Flores, Anselmo  
 Penas Toral  
 Perer ortegaz  
 En esta de Stauchal y año antescripto

Alvaro de Ro-  
 drigo Ortiz  
 Cav<sup>o</sup>



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

D. José M. de Santamaría, no habiéndose jurado.  
 D. Rodrigo Cruz Caro, D. Juan V. quien lo hizo leg.  
 D. no baso de oficio suya vend. en lo que  
 fuere pres. y haundalo sido p. la acordada  
 p. el Cau. y mostrador de el mismo pres. p.  
 D. Fern. Vorado Dijo. No haundado medada  
 notia de q. se nian a cada. D. no p. impe  
 rial, hallandose el q. de clara de Consejo  
 de la conel fin de prebenir tal. p. esta y pu  
 to avaria p. enonq. de la principal y ma  
 pudencia p. q. Con v. de l. enia. D. no p. se  
 d. p. uera lo oportuno a fin de q. hubiere  
 suuidos p. d. ha, D. no p. D. no p. y enefactu  
 boada y la ciudad p. enonq. el q. de clara de  
 D. no p. el fin de combocacion y  
 entre la q. de concurrion p. de. Fern. D. no  
 ad p. no. de un. q. de en el luego manifest  
 to q. no podia esperar a la acion. D. no  
 D. no, pero q. de luego citato conforme  
 endar una p. de unq. o lo q. le correspondie



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

señal de España q. se viere, y se retiró el  
señal de el Reino en q. se hizo la junta, y en q.  
en ella se moliere en puros alog. Cada uno ha  
de contribuir. Fue alij. tedia le enconar al  
q. declara el d. señal. se manifestó haia in-  
brado al molino amoler una carga de trigo  
para dar la racion. El trigo q. le correspondiere  
pero q. como uno lo haia de amolar lo haia  
en el Hermitano Político, y daria la racion que  
le correspondieren de trigo q. le tocase dar.  
que se sup. ocurrió el d. señal. al q. declara, y  
se manifestó q. tratendo el molino la racion  
de trigo molido, se la haian vendido lo  
franceses, y ocurrido al Cont. de B. y tropa  
y manifestado q. dha. racion era p. dha. y  
tropas, y ay racion de España dha. racion  
de Cortal de consumo, y para blancos y otros  
por otros de se p. el mismo fin con respeto  
a q. era p. racion. y los mismos la haian de

perriua. que posterior a esse acuerim.  
 ourosillo. fern. al. q. delaroy y la ma  
 nifesto era necesario ledire Rubio Ed. ha  
 tray. E. Suira p. q. de abomere su  
 inprocto al respecto equacion. guard  
 un. f. segun q. au. expreis el. fern. exa  
 supreis: Tuero tiera prest. si chero R.  
 paros en as. encionej. El. f. E. tray. con  
 q. ha. rian. E. Contribuir los sei. p. d. har  
 zar. ni si fueron today tray. lo q. tocamos  
 o. Juan. tocar al. fern. Todo lo qual  
 podria informan tamb. Juan. ouij. manau  
 so. manau. lba. de. uas. sei. Todo lo q.  
 es lab. ord. lo. cargo. El. jurant. hecho en  
 q. se a firma y ratifica q. es edad. E.  
 quant. y una. y lo firma. conuam. hoy  
 sea = emi = e. enciam. = Cortal = v. =

Mt. J. Puerto

Rodrigo Ortiz  
 Cavallero

J. Arbenin  
 Benito Jofe  
 Pereromegof

Acaos y Juan ouij manau. y manau. lba. sei.  
 conu. E. delaroy. quanto sepa. en el parte  
 culas sobre q. acordio el. Apunt. lo. hui  
 se. Rodrigo ouij. ca. y. exp. etrayos al

Ayuntamiento de Lepoeder los martes y jueves  
Sr. Dn. Juan Pizarro, Puntos M.º Dn. de las  
de Arcebol Ag.º Curo Amil ochos...

M.º Pizarro

Anuncio

Pedro Jose

Pedro de los rios

Edad...  
Martín  
Silva

En el día de hoy me he visto ante escritos  
Dn. Sr. M.º Pizarro clar.º Juan Pizarro  
de Navarri, Silva de las rios G.º de las rios seg.  
Dn. Sr. de las rios de las rios de las rios  
y que se ha de hacer por...  
en el día de hoy...  
Juan Pizarro de las rios...  
procurado, cuando en estas...  
habiendo amolar dos Cortales...  
de la aruna y la quitador los panes...  
fuere con el a casa...  
cuando uno de los de las rios...  
la aruna; y en el día de hoy...  
el Pizarro y procurador de la aruna...  
de las rios y no lo conseguia...  
de las rios...  
de las rios...  
de las rios...  
de las rios...





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

*[Faded handwritten text, likely a preamble or description of the document's purpose.]*

*[Faded signature or name.]*

*[Faded signature or name.]*

*[Faded signature or name.]*

*[Faded signature or name.]*

*[Faded signature or name.]*

*[Faded handwritten text, possibly a declaration or oath.]*

*[Faded handwritten text, possibly a signature or date.]*





QUARTER MANUSCRIPT



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

lo q. p.ued. ser en q. cuando en cuan.  
 las tropas Imperiales llego undra al q. de la  
 como indio Peronens entomey deuan.  
 Fern. de Proado p.udo. deuan. se le manifesto que  
 su paradero Juan Ramirez hauiendo amover  
 tres dias de tropa y echo a una selo hauiendo quitado  
 de las tropas y conducido a la Caja de D. Diego  
 de la deuan. en donde deuan. a los dias el  
 Comand. de las tropas expresandole el D.  
 Fern. de p.axa. deha. a una era p. las mismas  
 tropas q. huere el q. de la deuan. p.ber como la  
 cabda deha. a una y en efecto el de la deuan. en  
 compania de Fran. Garcia Duran Alq. maior  
 p.rio a la Caja deha. D. Diego y hablo adha. Com.  
 p. el inuencado fin, q. se le manifesto que alli  
 se amonaria el un costal de los dos q. era de p.  
 y m. y el otro conuquio se le entregare adha. pa  
 nados q. lo sacó deha. Caja, pero q. no fue  
 el deha. q. a el se le dio: todo lo qual es lo q.

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.

Sanchez y piedad de Dios en Xarcon. El Sr. D. Francisco  
pues de la verdad lo cargo el juramento hecho  
en la Armada, y ratifica que es verdad  
de quatro y quatro a. de gloriosa memoria  
mejor de lo que = entrem = digo de  
don =

M. J. Prieto

Juan de

Martín

Antonio

Benito Torib

Pedro

Avenida

En la villa de Arauchal en años de Agosto  
de mil ochocientos doce a. de los señores de Compro  
nen el Ayuntamiento de ella con la concurrencia  
de los diputados de Abastos y Sordias Penonero  
cuos nros. expresaron suprimir a raso  
con sueta de la ant. de d. d. y voluendo  
de la misma p. d. fern. de Prorato de Jeron.  
que para q. Reiga la p. de q. Conveccion  
do en este exped. se remita en breves  
al Sr. D. Tomas Maria Ortiz Abog. en  
lab. de Alm. a raso de la p. de q. p. el ten.  
dia pres. el exped. formado sobre exa

cion el impoase el reparant. ultimant  
 e secundo el oho al millan; e informand  
 oho, leonado el Sr. Fran. Lavia duxan Alef.  
 maior la herera. La exposicion e suar  
 orciy starruso como q. le acompaño aladi-  
 wis. q. refiere p. q. lo tenga pred. dho leonado,  
 p. los efectos q. quedan conduir; haviendore  
 sauer ad. fern. de proxado a prouete mis. neera  
 mis q. au to acordaron; y amarr ay men. doz

See —————  
 Mr. Priera  
 Buenabida  
 Ruiz Flores  
 Garcia  
 ortiz  
 Merchan  
 Benicio Josef  
 Pueromega

Dilex. ad

En dho. en dho. el me. jano ante exixico y o  
 el no p. haer sauerls acordado p. el cau. en el  
 q. preced. q. d. fern. de proxado p. x. Dello p. uer  
 subura aly Casy eu morada prim. y seg. ber  
 mo pido ser hauido, y en la seg. como Respondio  
 en dho. Casy haia salido al campo el au dho. sin  
 haer practicado dilix. alguna p. intiman to  
 mandado, en el ant. dia p. Caura e q. en la noche



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

*El fue quando el Ayuntamiento de esta villa acordó lo que resulta el precepto de acuerdo. Yo el Conde lo ponga por dilixio. J. Fransa. Sello*

*do y fee =*

*Benito José*

*Don Ortega*

*En el día de hoy, año de mil ochocientos doce, yo el Conde, hee suen clausura a don fern. Xosado e unido en persona*

*do y fee =*

*Don Ortega*

*Acuerdo de la Diputación de Badajoz para la ejecución de las pretericiones por las herencias de don fern. Xosado. Yo el Conde lo ponga por dilixio. J. Fransa. Sello do y fee = Don Ortega*



cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

to a su partida = pocos vecinos  
 utiles, o talber ninguno habra  
 en el Arauchal, que no puedan  
 deducir identica reclama, que la  
 del pro, = si merecieren la atencion  
 Judicial, que daran vana, y sin efec-  
 to la orden superior, prevenida a  
 la contribucion, y jamas se existiran  
 los mere mil al contingente de  
 esta dha villa = su Tercia se suge-  
 tará a las cesaciones personales, y  
 cominaciones a las Superioridades = Ha-  
 ría falta la suma de mil p. el soco-  
 rro, y prohibir a las tropas, y en espe-  
 cialidad a la Guarnicion de la  
 Ciudad de Badajoz = Lo interese antes de  
 este sen, y fines a que lleba tenden-  
 cia el cobro han debido estimular a  
 Dn. Fernando a la prestacion, sin ne-  
 cesidad al apremio, que ha supido

pues que este no ha alcanzado a los fines de la realizacion del pago de la cantidad cargada, se lebantaré lo procedere a la saca de efectos, y prendas a pronta salida, y equivalentes a su paridad, costas, y vendanse previa tasacion en publica Almoneda luego o al instante = se reserva el Ayuntamiento si le conviniese a dar cuenta al Superior con suficiente instrucción de la temeridad con que se ha conducido, en contribucion a sea v.º a tanta urgencia e importancia p.º que tome las providencias a su agrado = se declara no haber lugar al artículo como ilegal, doloso, lleno de malicia, y productivo de dilaciones, que no deben apoyarse = si insiste en la data de testimonios se le fianquearan a modo y manera que se informe la superioridad de lo obrado





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Yo Dho. dia me y año antes escuipito yo el  
carn no hie sauer el acuerdo ant. or. a D. Fern  
nando Morado pro. Sella en uperona leen  
dovels a los leanos doy fe =

D. Ortega

En lar. de Asual en onre de Ayora  
en mil ochoto. vora a. utando fundos lo  
ges el Ayuntamiento. Sella con las conuina.  
Elor diputados de Abauos y Sordis Peris.  
nero Cuios me y. expreaxon. Suf firmajato  
so dixeron: que no haviendome satisfito  
p. D. Fern. Larua Morado, p. vi y como  
encargado D. D. Saunto, p. D. Utaria lta  
vir la cantidad q. le ha sido repartido en  
el Ayuntamiento de ocho al millar, sin em  
bargo de haversele intimado clare  
vado ant. Conforme a lo dictado  
en el pare. el Alg. D. Cayo. D. entu



Quarenta maravedis



SELLO CUARTO, QUARENTA  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Yo y el Sr. D. Juan de Dios <sup>no</sup> E. Prop. con asistencia del  
Sr. D. Juan de Dios <sup>no</sup> E. Prop. de Badajoz  
y de la Caxa de el Sr. Fern. de Proad  
y de la Caxa de el Sr. Fern. de Proad  
y de la Caxa de el Sr. Fern. de Proad  
la cantidad de un millar de reales de  
reparación. Locho al millar, y cony au el  
apremio q. le está puesto como ely Causado  
en este exped. y no verificando suplico se  
extraigan vend. equivalentes al pago de  
todo; en cuyo caso se tasarán y venderán  
sin recibo; y así lo acordaron y firmaron  
Mer. D. J. de J. =

M. Pedro Garay Merchan  
D. J. de J.

Buenavida

Antonio Trinidad  
Obriz

Ruiz Flores

Antonio  
Benito  
Peregrina

REPUBLICA DE CHILE  
SECRETARÍA DE ESTADO  
INTERIOR



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'M. A. ...' and 'J. ...'.]*

*[Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or location.]*



Para despachos de officio quatro nros.

# SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos diez

Valga para el año de mil ochocientos trece

*En el nombre de Dios Amén Pedro Gutiérrez de la  
 mancha M.º Contramaestre de esta Casa. Que no ha.  
 podido cumplir hasta a las tropas transcurrido ni ha.  
 cumplido el Ferm.º Sancho Borado. Con el auto ase  
 orado e hea de agosto el año ant.º que prende  
 en el pago el M.º de esta casa p.º el pago el don  
 tribucion a su honor la Plaza de Badajoz que con pla  
 to se hizo el año finido de exaracion y exaracion  
 no apurado a aquel de vino, fete paga suyas por  
 via de equidad q.º en el dia satisfaga su deudor  
 y en el defecto se exalte lo mandado en la exar  
 uion q.º prenday no firmo hermano don fete*

*Dr. Pedro Gutiérrez  
 & Salam.º*

*Presente fu*

*Don el Sr. Merced  
 Peder.º de*

*En el mismo dia hea su excel.º auto ant.º  
 de Fern.º Sancho Borado p.º don fete*

Dado Cuenta al Ayuntamiento de ...  
nuestro de Marzo ...  
expediente ...  
relativo a ...

...  
Valam ... Castañeda ... yndias ...  
Guerrero ...  
Hermosilla ...  
...  
...  
...  
...  
...

En el mismo día ...  
do a ...  
...  
...  
...

entrez<sup>o</sup> y faciendo mas un Pro  
 visional mense mil r<sup>o</sup>. v<sup>o</sup> A  
 pril 19 de 1811 Alvaro Maria  
 Moncharoff

QUAREN  
 AÑO DE MIL  
 DIEZ.

entos doce.  
 entos trece.  
 la administracion. E  
 rno. Como mejor pro ceda  
 ciento y tres r<sup>o</sup>. en q<sup>o</sup>.

se me supone descubierta por un reparto de diez al millon Cargado Sobre  
 los bienes del referido, su hermana d<sup>na</sup>. Maria Maxim, y los mios, des  
 entendiendose de la mayor Cantidad q<sup>o</sup> debe abonarse me por el recibo  
 q<sup>o</sup> obto en las diligencias, y de la ilegitimidad Cong<sup>o</sup>. fue impuesta d<sup>ta</sup>  
 Contribuc<sup>o</sup>. Sobre Cuyos Particulares reserbo el ejercicio de acc<sup>o</sup>. q<sup>o</sup> me  
 Competan, y a evitar los Perjuicios q<sup>o</sup> pueden atraerme los apremios  
 Cong<sup>o</sup>. se me comina satisfago en parte d<sup>ta</sup> Cantidad con el recibo  
 provisional q<sup>o</sup> presento su importancia mil r<sup>o</sup>. q<sup>o</sup> han debido abonarse  
 y no se ha hecho hasta el dia porq<sup>o</sup>. no vino a mi noticia quando a  
 los demas de igual clase le fueron abonados, y puer q<sup>o</sup> el reparto con  
 ceptuo se halla equivocado en la graduacion de las tres Partidas deben  
 liquidarse con mi presencia y estar a sus results =

Sup<sup>o</sup>. a q<sup>o</sup> se sika admitir d<sup>ta</sup> pago y mandar q<sup>o</sup> verido d<sup>ta</sup> reparti  
 m<sup>o</sup>. se liquide el importe de la Contribuc<sup>o</sup>. con mi presencia suspen  
 diendo por consecuencia los apremios decretados pido Justicia Jurado  
 Fernando Garcia  
 Rotado f.

Quando fuyos los tres que componen el Ayuntamiento  
 Levant<sup>o</sup>. conminacion el mismo prior by tra

Dado  
me  
cos  
rela  
pie  
Vas

queda acordado en el Ayuntamiento  
de honor de el miller de la ciudad  
y fecha a 10 de 1813

Koradec  
E

Hermanos

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

En el mismo dia hize saber el ante  
do a D. Juan de Garcia Morado en su presencia  
Yo el Rey =

Yo el Rey  
E



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUAREN  
TAMARAVIDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

W<sup>alga</sup> para el año de mil ochocientos doce.  
W<sup>alga</sup> para el año de mil ochocientos trece.

D<sup>o</sup> Fern<sup>o</sup> Garcia Rosado P<sup>ro</sup> encargado en la administracion. E  
los bienes de D<sup>o</sup> Jacinto Maxim Holgado ante vno Como mejor pro ceda  
digo se me ha hecho saber satisfaga en mil duros<sup>o</sup> setenta y tres r<sup>o</sup> en c<sup>o</sup>  
se me supone descubierto por un reparto de diez al millon<sup>o</sup> cargado sobre  
los bienes del referido su hermana D<sup>o</sup> Maria Maxim, y los mios, des  
entendiendose de la mayor cantidad q<sup>o</sup> debe abonarse me por el recibo  
q<sup>o</sup> obra en las diligencias, y de la ilegitimidad Cong<sup>o</sup> fue inpuesta d<sup>o</sup>tra  
Contribuc<sup>o</sup> sobre Cuyos Particulares reserbo el ejercicio de c<sup>o</sup> me  
Competan, y a evitar los perjuicios q<sup>o</sup> pueden extraerme los apremios  
Cong<sup>o</sup> se me comuna satisfago en parte d<sup>o</sup>ta cantidad con el recibo  
provisional q<sup>o</sup> presento su importancia mil r<sup>o</sup> q<sup>o</sup> han debido abonarse  
y no se ha hecho hasta el dia porq<sup>o</sup> no vino a mi noticia quando a  
los demas de igual clase le fueron abonados, y puer q<sup>o</sup> el reparto con  
ceptus se halla equivocado en la graduacion de las tres Partidas deben  
liquidarse con mi presencia y estar a sus results =  
Sup<sup>o</sup> a vno se sika admitir d<sup>o</sup>ta pago y mandar q<sup>o</sup> verido d<sup>o</sup>ta reparti  
m<sup>o</sup> se liquide el importe de la Contribuc<sup>o</sup> con mi presencia suspen  
diendo por consecuencia los apremios decretados pido Justicia Juro Ce

Fernando Garcia

Rosado

Quando firmen los tres que componen el Ayuntamiento  
sevan a corroborar el mismo p<sup>ro</sup> y tra

Don Juan de Harro Emil de Harro Pedro de Harro  
ta de Harro de Harro y de Harro de Harro

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

avon el Harro de Harro de Harro de Harro  
de Harro de Harro de Harro de Harro

de Harro de Harro de Harro de Harro

de Harro de Harro de Harro de Harro

de Harro de Harro de Harro de Harro

de Harro de Harro de Harro de Harro

de Harro de Harro de Harro de Harro

de Harro de Harro de Harro de Harro

de Harro de Harro de Harro de Harro

de Harro de Harro de Harro de Harro

de Harro de Harro de Harro de Harro

de Harro de Harro de Harro de Harro

de Harro de Harro de Harro de Harro





Quarta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARIN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.  
Valga para el año de mil ochocientos trece.

Dn Fern. Garcia Rozado Pío encargado por D. Jacinto y  
Dña Maria Maxim en el Cuidado de sus bienes en esta Jurisdic<sup>n</sup> por  
su interes y el mio propio ante vmd como mas proceda digo: Se me  
ha hecho saber acredite en termino a segundo dia el haberse abonado  
en el repartim<sup>to</sup> del diez a millar q<sup>d</sup> se hizo con el pretexto de reparos  
a la Plaza de Badajoz Caridades q<sup>d</sup> anterioram<sup>te</sup> y con la qualidad de  
provisionales se hubiesen dado por estos Vecinos en cuyo caso era abo-  
nable el recibo de mil r<sup>s</sup> q<sup>d</sup> presenté al lleno de aquel reparto. perjuar  
dido el Ayuntam<sup>to</sup> de la legitimidad del recibo debe estarlo tambien  
de la Justicia y su abono hayendo sido otros, o no en el repartim<sup>to</sup> q<sup>d</sup> se  
citar supueto q<sup>d</sup> tales excepciones provisionales han sido admitidas en  
suos y otros repartim<sup>tos</sup> anteriores cuyo sobrante por defecto de la  
presentacion de este ha sepido p<sup>a</sup> el Subministro de las tropas asi q<sup>d</sup>  
por idéntica razon debe abonarse en el diez, porq<sup>e</sup> si el pago a Badajoz  
se hizo ya de otro fondo este hade caer en el Subministro en q<sup>d</sup> estan  
intentos aquellos q<sup>d</sup> debieron saber p<sup>a</sup> este pago a forma q<sup>d</sup> de qualer  
quiera modo, y fondo q<sup>d</sup> sea abonado ni deja de serlo legitimam<sup>te</sup>  
Sup<sup>co</sup> ni se causa perjuicio a los intereses comunes en cuya atencion  
vmd se sabe mandar se admita el expresado recibo y proceda se-  
gun mi anterior Solicitud en Justicia q<sup>d</sup> V<sup>os</sup>, Juro &c

Fernando Garcia

Rozado

REPUBLICA DE CHILE  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA DE ESTADO



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document.]*

Comandante General  
Caracas  
3



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

D. Fernando Garcia Barado Pro pormai y como encargado de D. Jacinto Estarin vecino desta Villa, en el expediente que he promovido, sobre que se me reciba en cuenta el valor de tres fan. de ~~Alfalfa~~ que di para raciones alas Tropas francesas en Abril de ochocientos once a razon de reintegro, y otros mil rs. que provisionalmente di y baxa las mismas condiciones de reintegro y se descuenten mil rs. que se me han impuesto poco mas o menos por el repartim.<sup>to</sup> de ocho al millar, digo: Que en el dia de ayer desentendiendose Vni. de todo se ha servido mandar se me embarquen las Caballerias de Labor; y en su consecuencia se ha de servir mandar alzarlo como contrario ala Constitucion sobre lo cual formo articulo de prebto y debido pronunciamiento.

En el mayor conflicto en que se hallaba esta Villa, quando por segunda vez los Ingleses levantaron el Sitio de Badajoz las Tropas francesas ocuparon esta Comarca y pidieron aqui cierta contribucion el Juez que era en aquel tiempo se hallaba en la mayor congoja y por libertarle y de Vosaciones y al Pueblo de un desastre le anticipé en cuenta de contribuciones la cantidad de Marra que llebo referida

pasaron estos males, ocurrieron otros de nuevo  
y como un enfermo que sale del peligro y de  
nuevo incurre en otro, asi la Justicia se olvidó  
del beneficio que la hizo, practica nuevos repar-  
timientos me incluye en ellos y creyendo que  
esto seria para desmontar lo que habia adelanta-  
do veo lo contrario; en semejante estado recla-  
me acerca de mi derecho, y el asunto quedo dur-  
miendo sin decidirse.

Ahora de nuevo se me pide el reparti-  
miento de ocho al millar, presento un Vale de  
mil rs. igualmente suministrado con anticipo, y  
cuando esperaba se me oye como era justo  
puesto que es de Dios Divino y humano, palpo  
la novedad de que se me retienen las Caballerias  
de Labor; este es un exceso tan pumible, como que  
la Constitucion de la Monarquia trata de proteger  
los Dios de propiedad libertad y seguridad, y en el  
momento en que esta se ha promulgado la vemos  
sin execucion en todas sus partes, y entonces que  
diremos! Padres de la patria vuestras tareas y fa-  
tigas son inutilis. tratais de hacer libre y indi-  
pendiente la Nacion Espanola, para ello dictais  
Savias Leyes, pero si ellas no se cumplen y exe-  
cutan no hacis otra cosa mas que aglomerar y  
amonstrar escritos que dan gusto al oido, pe-  
ro que por la falta de cumplimiento no se expe-  
rimentan las ventajas que se proponen; esto es  
lo que se ve en la Villa de Araucabal: la Consti-  
tucion manda que no se embarquen y consiguen-  
tienes aun delincuente como no sea en la carri-

22

dad suficiente para el pago del delito, y en un  
anuncio civil el Juez de Arzobispado retiene valor de  
cerca de cuatro mil rs. para la satisfaccion de mill  
que aun no esta ventilado si debe cobrarse o no  
por cuanto en el pleito no se ha concluido ni la  
orden en que la Junta dio comision al Gobernador  
de ordenada sobre el particular esta executada.

Aun hay mas, la casa de D.<sup>n</sup> Xacinto Altarin y mia aguijon se les pide esta cantidad no esta  
ni tan descalza y demuda que carezca de efectos  
para el pago, y siendo asi; aque' retener los efectos  
de labor tan recomendado por las leyes el que se  
proteja, por que conociendo que el Labrador es la  
mano activa la que da producto a la Sociedad, la  
que produce y sustentta al cuerpo pasivo, y que si  
aquella perece ni hay Nacion ni hay Sociedad y  
lejos de encontrarse riquezas no se ven mas que  
miserias y desgracias: por esta razon la Ley Re-  
copilada manda que aun cuando el Labrador venga  
a pobreza y por los devitos que el tiene lleguen a em-  
bargarle sus bienes haya de reservarse siempre  
una Junta aperada, el barvecho suficiente, trigo  
p.<sup>a</sup> empanarlo y cien obegas como que las tubiere.

Todo lo tanto se ha dispuesto en nuestras  
Leyes esta truncado por el Decreto que ayer Vn.<sup>o</sup> dio  
las leyes anteriores acerca de los Privilegios del Labra-  
dor olvidadas, la Constitucion desovevedida, y debien-  
do proceder con acuerdo del Ayuntamiento Constitucional  
sobre de motu proprio.

D.<sup>n</sup> Xacinto Altarin y yo estamos presen-



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece. Los a pagar si algo debemos liquidadas cuentas de quanto anteriormente hagamos suministrado por anticipado, e igualandose con los de nuestra clase para ello el Ayuntamiento cite hora oportuna y estoy pronto a presentar los recibos de lo que he dado por una y otra casa y cotéjarlos con los repartimientos si hay exceso se me devolvan y sino se cubre satisfare; mas en el entretanto las Caballerias deben dejarse en libertad, y así suplico a Vm. se sirva proveer y determinar como deyo solicitado en la Cedula de este escrito, haciendole responsable de todo y pidiendo se asegure por ser fuer lego, y en todo evento me quedo con copia testimoniada de este escrito por ser justicia que pido con cartas, juro

Yo Dn. Juan de Dios

Cavallero

Fernando Garcia

Rosado

Acto de Ayuntamiento con el expediente y testimonio de  
don Juan de Dios de los señalamientos y en tanto en tanto  
relas cas. sin perjuicio de lo que se ha de hacer  
en las cas. de Salamanca en adelante. Mas no quise  
nada otro de lo que se ha de hacer. Puseme por  
Salamanca. En el mes de Enero de 1713

Quinta de maravedis.



Sello Quarto, Quarto  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.  
Valga para el año de mil ochocientos trece.

*En virtud de un auto ant. de 17 de Mayo de 1712  
Ala ma. de Enajenacion de 1712 =  
C. Perez*

*En virtud de un auto ant. de 17 de Mayo de 1712  
Enajenacion de 1712 =  
C. Perez*

*En virtud de un auto ant. de 17 de Mayo de 1712  
Enajenacion de 1712 =  
C. Perez*

*Certifico yo el Sr. D. Juan de los Rios y Torres  
de la Real Audiencia de Sevilla que en los papeles de esta  
Real Caxa de Enajenacion de 1712 =*

*Habiendo visto el Sr. D. Juan de los Rios y Torres  
de la Real Audiencia de Sevilla que en los papeles de esta  
Real Caxa de Enajenacion de 1712 =  
C. Perez*

Examinen las Camerundas de alcabala en los Reynos  
 de <sup>re</sup> ~~ant.~~ al Reyano de nuevo las contadas  
 y extraordinarias el Reyno que trata de las mate-  
 rias y en mismo a Repartir las que se vean en  
 las contribuciones aprobadas por el Compendio de  
 que a su vez de Badajoz veina y tres conser-  
 vados de herencia de don Juan de los Rios  
 por el Alcaide Comendador de Tranchal

Comendador Comendador de que me Comen-  
 do de Santa Cruz de Armas en Tranchal  
 diez dias en marzo de mil ochocientos tres



Yo el Rey  
 Yo el Rey

En la villa de Tranchal en diez y siete dias de marzo  
 de mil ochocientos tres Ocho y cinco de  
 Ayuntamiento con la Comunidad de Alcaide  
 y personas de dicho Ayuntamiento de las que se  
 leyeron en un Ayuntamiento. In fine embargo



de quanto se expone en el pre<sup>to</sup> art. como  
Consentido y no Relamido Entremiso oportuno  
et alerxado e sea Estipulo ante y no sea  
misa may Curato Con Clavos am avono, y p  
lo q haue al Rivo provincial Atendra  
presente como otros Igual Clou en el dorno  
en Rranto Atienza segun hystoria y merito  
Cumpla el pago y emdefecto expisane vreny con  
Reroua elos Ela lavon Cumpliendo ponerse  
medio laon elordynacion terminada Curo  
procedim<sup>to</sup> sea Cuenno a los demay que se  
tuben Cnderubiento segun lo prevenido  
p. atender alas Urgenias de dia y pual  
merna el pago. Ela Rantajo el dextro  
coney sobre q se halla con Ayuniam<sup>to</sup> conmi  
rado Con la Exclusion mltan Sacandres  
pwa e demay e todos los padrones e



QUINTA TRIBUTACION

**SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

*Grantando a los señores de Ultramar de que se formaron  
Equedoy fee = Emvionex Ryo = Suerrylab*

*Salam Castañeda Ruiz Indias*

*Hermosillo Guerrero*

*Diego de la Cruz  
Perez Ortega*

*Creo mudo de la hie sauenel ant  
a 17 de Julio de 1812 en la presencia  
de fee =*

*El Mar. de la Cruz hab en veinte y dos e man  
do a mil ochocientos trece años estando fueso el  
Ayuntamiento con la Comexrenia el Bivindio per  
sones ponel de Pedro Enriquez Salamanca  
Al. Constitucional se hizo presente que por*



25  
MAYORIA MARAVIDIS.

SELLO CUARTO, QUARTO  
TAMARAVIDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

M.ª D.ª María Borrado p.º se le ha presentado en  
esta día un pedim.º acompañado de un C.º de Alvarado  
depo que según sego acentende era reclamando las  
providencias de este C.º de Badajoz entendiéndose a p.º de  
ción que Com.º de lo mandado en cumplimiento de la  
Superior sin Comandada de que precede Reclamación  
y q.º los incohenes el d.º de punto no expone el d.º de  
de Reclamación ni puede Termination en punto por la  
Orado no admicio de lo pedim.º pero si que albyan  
tanto averse de lo Com.º de lo ha presente y en la  
una deferen.º mejor y q.º en com.º los excoicados y con  
sentidos no Reclamación entiendo son excoicados.  
En Combaros de qualq.º Reclamación que Reclamación  
ya que en evallare, en el p.º de se p.º de  
p.º de quando era Com.º de el a seronado  
Reclamación de lo p.º de pasado a mil

el dho. dho. en el qual se acuerda lo comiso el  
 Consejo de Indias. El dho. dho. Juan de  
 la Borada, que dize que en dho. dho. no es  
 parte legitima ni puede serlo el dho. pñe que  
 por lo mismo no debe haber lugar a la Compa-  
 ñia de Indias. El dho. dho. fue en dho. dho.  
 ven verse si son o no admitibles con dho. dho.  
 las tropas aq. han sido hechas en el dho. dho. de  
 dho. dho. propios, por todo lo qual. ha pñe  
 Continuan el dho. dho. de instruirse de  
 do a la dho. autoridad de dho. dho. dho.  
 mda en la dho. dho. con dho. dho. en dho.  
 bastante instruido acerca de los dho. dho.  
 dho. dho. con dho. dho. puede ocurrir a  
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. =

Dn. Pedro Guereño Dn. Feliz de Jun. 10  
 de Salamanca Castañeda

+  
 Dn. Pedro Guereño Simon  
India  
 Guereño Guereño  
 Masadromillas Dn. Martin Guereño  
Dn. Juan Guereño

notay En el mismo dia se acuerda lo siguiente. Relativo a



Para despachos de oficio quatro nra.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece

*intuitivo de un expediente en nombre de la Diputación de Badajoz.*

*Secretario*

... para ...  
JIMENA OTAZO  
OCHOA Y ...

... de ...  
... para el año de mil ochocientos tres

*... en ...*